

T.F. 25.08.09



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO

92

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO AL FONDO DE ESTUDIOS SOBRE EL PLURALISMO EN EL SISTEMA INFORMATIVO NACIONAL

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

R E C E P C I O N

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 272/1432

SANTIAGO, 20 de Agosto de 2009

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y Bienes Nac.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIPAL.		

VISTOS: La ley 19.032 publicada en el D.O. del 4 de febrero de 1991; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 del Ministerio Secretaría General de Gobierno publicado en el D.O del 12 de febrero de 1992; la ley 20.314 que aprueba el presupuesto al sector público para el año 2009 publicada en el D.O. del 12 de Diciembre de 2008; el D.F.L. Nº 1/19.653 publicado en el D.O. del 17 de noviembre de 2001, por el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

REFRENDACION

REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.

CONSIDERANDO:

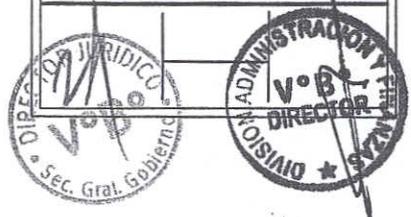
Que la libertad de emitir opinión y la de informar sin censura previa, constituyen un Derecho Fundamental garantizado en la Constitución Política de la República, en su Artículo 19 Nº 12;

Que el ejercicio de tal Derecho implica el derecho a no ser perseguido ni discriminado a causa de la emisión de opiniones, como asimismo el derecho a buscar y recibir informaciones y a difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder por los delitos o abusos que se pudieren cometer en el ejercicio de dichos derechos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;

Que el resguardo efectivo de la Garantía Constitucional referida, constituye un asunto de vital importancia para el Ministerio y CONICYT;

Que el pluralismo en el sistema informativo nacional es esencial para lograr un pleno ejercicio del derecho a la libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa;

Que, dado lo anterior, el Ministerio y CONICYT coinciden plenamente en la conveniencia y oportunidad de formalizar un programa de colaboración conjunta que canalice oportunidades de estudios de pluralismo en el sistema informativo nacional.



RESUELVO:

1.-APRUÉBASE Convenio de Colaboración y apoyo al fondo de estudios sobre el pluralismo en el sistema informativo nacional, celebrado con fecha 13 de Agosto de 2009, con la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, "CONICYT", Cuyas cláusulas del convenio que se aprueba se entienden parte integrantes de esta resolución Exenta siendo sus principales las siguientes:

PRIMERO: Créase el **Fondo de Estudios Sobre el Pluralismo en el Sistema Informativo Nacional**, en adelante "El Fondo", a través del cual los comparecientes financiarán, dependiendo de su disponibilidad presupuestaria, la ejecución de estudios sobre el pluralismo en el sistema informativo nacional.

Para tal efecto, el Ministerio y CONICYT se comprometen a dotar al Fondo de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de sus fines, mediante un aporte anual cuyo monto y forma de transferencia se determinará de común acuerdo, a contar del año 2010, en el mes de Enero de cada año. Asimismo, se realizará un concurso anual cuya convocatoria se hará a más tardar el 30 de abril de cada año.

Con cargo a este Fondo se financiarán los gastos operacionales relacionados con la ejecución de sus actividades, los que no podrán exceder el 5% del Fondo.

SEGUNDO: Los recursos del Fondo serán asignados mediante concurso público, el que se llevará a cabo anualmente por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° inciso 3° de la Ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria del mismo y las respectivas bases concursales.

TERCERO: Existirá un Consejo Asesor integrado por siete miembros:

- La Presidenta de CONICYT, quien lo presidirá.
- Un representante de CONICYT, designado por la Presidenta de dicha institución.
- Un representante del Ministerio Secretaría General de Gobierno, designado por la Ministra de dicha cartera.
- El último Premio Nacional de periodismo otorgado o, en su defecto, quien lo anteceda.
- Un investigador de reconocida trayectoria en el ámbito de las Ciencias Sociales, propuesto por el Consejo Superior de Ciencias de FONDECYT.
- Dos Consejeros de reconocida trayectoria en el mundo académico, gremial, o profesional en el ámbito de las comunicaciones, que serán propuestos en terna por el Colegio de Periodistas de Chile y la Federación de Medios de Comunicación Social y designados en conjunto por la Presidenta de CONICYT y la Ministra Secretaria General de Gobierno.

Al menos uno de estos miembros deberá residir y ejercer la profesión en alguna de las regiones del país distinta de la Región Metropolitana.

El Consejo funcionará con el apoyo administrativo de CONICYT y será formalizado a través de resolución.

CUARTO: Este cuerpo colegiado impartirá las directrices superiores respecto a la marcha y funcionamiento del Fondo. Además, será el órgano asesor de CONICYT para efectos de interpretar el sentido y alcance de las bases

concurables en caso de dudas y conflictos que se suscitaren sobre su ejecución y aplicación; revisarán las evaluaciones efectuadas por los expertos externos y propondrán a la Presidenta de CONICYT un listado priorizado de los proyectos a adjudicar.

Los Consejeros serán designados por un periodo de dos años, prorrogable en su nombramiento por un solo periodo.

Los miembros del Consejo Asesor no serán remunerados.

QUINTO: El Concurso será público y será convocado por CONICYT a través de un medio de comunicación de circulación nacional y, a su vez, en los sitios web de cada una de las partes.

Una vez recibidas las propuestas, CONICYT evaluará los requisitos de admisibilidad. Posteriormente, éstas serán enviadas a los evaluadores externos especialistas en la materia. Concluido el proceso de evaluación, las propuestas y sus respectivas evaluaciones serán remitidas al Consejo Asesor, quien enviará un listado priorizado de las mismas a la Presidenta de CONICYT para la dictación de la resolución de fallo y adjudicación del concurso.

Los resultados serán publicados en los sitios web de ambas instituciones.

SEXTO: El Ministerio Secretaría General de Gobierno aportará los recursos los que serán manejados y contabilizados por CONICYT en cuenta separada, debiendo ésta rendir cuenta de conformidad con la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las diferencias que pudieren producirse entre las partes con motivo de la interpretación del presente Convenio serán resueltas directamente entre ellas de común acuerdo y, en su defecto, en la forma dispuesta en el artículo 39 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

OCTAVO: El presente Convenio entrará a regir inmediatamente después que concluya la tramitación de los actos administrativos que lo aprueben y su duración será por tiempo indefinido.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término al Convenio por mutuo acuerdo. Asimismo, las partes podrán unilateralmente poner término al Convenio comunicando su decisión a la contraparte con una antelación de a lo menos 3 meses. En todo caso, el Convenio cesará sus efectos únicamente una vez que la totalidad de los proyectos adjudicatarios de los fondos a que se refiere este Convenio se encuentren completamente ejecutados y rendidos.

NOVENO: El presente Convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

DECIMO: La personería de don **NEFTALÍ CARABANTES HERNÁNDEZ** para representar al Ministerio Secretaría General de Gobierno consta en Decreto Supremo N° 176, de fecha 22 de diciembre de 2008. La personería de doña **VIVIAN HEYL CHIAPPINI** para representar a CONICYT consta en el Decreto Supremo N° 100, de 29 de Marzo de 2006, del Ministerio de Educación.

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Durante el mes de Septiembre del presente año, se convocará al primer concurso financiado por el Fondo donde el Ministerio concurre con el aporte de \$15.000.000.- (quince millones de pesos), los que serán Imputado a la Partida 20, capítulo 01, subtítulo 22, ítem 11, Asignación 001 y transferidos a CONICYT una vez que se encuentren

totalmente tramitados los actos administrativos que sancionen el presente acuerdo de voluntades.

Por su parte, CONICYT concurre, para la creación de este Fondo, con la suma de \$53.100.000.- (cincuenta y tres millones cien mil pesos), establecida en la glosa 03 del presupuesto de CONICYT correspondiente al año 2009.

2.-IMPÚTESE el gasto con cargo a la Partida 20, Capítulo 01, Subtítulo 22, Ítem 11, Asignación 001 del presupuesto vigente para este Ministerio.

3.- DESÍGNASE Unidad Administradora y contraparte técnica al Gabinete de la Señora Ministra Secretaria General de Gobierno.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


NETTALI CARABANTES HERNÁNDEZ
Subsecretario General de Gobierno

EGC/jgr

TRANSCRÍBASE A:

Gabinete Sra. Ministra, Gabinete Sr. Subsecretario, Dirección DAF, Unidad Jurídica, Unidad de Auditoría, Depto. Personal, Depto. Finanzas, Of. Contabilidad, Tesorería, Depto. Control, Depto. Administración, Central Documentación.